



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 532 -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 29 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:

VISTOS:

La solicitud del servidor municipal Jack Arévalo Portocarrero, con fecha 04 de setiembre de 2018, solicitando compensación por descanso físico no gozado por el período junio del 2015 a julio del 2016, y, junio del 2016 a julio del 2017, Opinión Legal N° 370-2018-MPMC-J/OAJ, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme también lo establecen los artículos 6° y numeral 6) del 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo y de Gobierno Local, el Alcalde es el Representante legal de la Municipalidad y su autoridad administrativa; y artículo 43° del acotado cuerpo legal, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el servidor municipal Jack Arévalo Portocarrero, con fecha 04 de setiembre de 2018, solicita compensación por descanso físico no gozado por el período junio del 2015 a julio del 2016, y, junio del 2016 a julio del 2017.

Que, conforme el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que *“No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable”*.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala *“Los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la Administración Pública, conforme a Ley...”*, en tal sentido al ex funcionario le asiste la normatividad del Decreto Legislativo N° 276 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que prescribe: *“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...)”*.

Que, por lo que en su Artículo 104° sostiene : *“El servidor que cesa en el servido antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por*





ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”.

Que, de acuerdo a los considerandos de hecho y derecho glosados precedentemente, se infiere que resulta procedente que se emita el presente acto resolutivo mediante el cual se declare procedente el pedido, y, según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente de la referencia a tenor que no gozó de descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación por Vacaciones Truncas, efectuada por la Oficina de Recursos Humanos;



Que, contando con la Opinión Legal N° 370-2018-MPMC-J/OAJ, favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

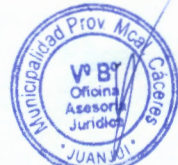
Que, mediante Nota de Coordinación N° 037-2018-MPMC-J/GM, de fecha 26.10.18, el Gerente Municipal de la MPMC-J, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.

Por lo expuesto, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER el pago por compensación por descanso físico no gozado por el período junio del 2015 a julio del 2016, a favor del servidor municipal **Jack Arévalo Portocarrero**, con el monto de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles); sujeto a descuento de aportes de Profuturo (10%) por el monto de S/ 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), y, sujeto a descuento de aportes de Rta. 5ta, por el monto de S/ 22.75 (Veintidós con 75/100 Soles), **siendo el monto neto a pagar de S/ 2,166.50 (Dos Mil Ciento Sesenta y Seis con 50/100 Soles)**, monto que se hará efectivo según la disponibilidad financiera y presupuestal de la Institución Edil, al cese del servidor.



Artículo Segundo.- RECONOCER el pago por compensación por descanso físico no gozado por el período junio del 2016 a julio del 2017, a favor del servidor municipal **Jack Arévalo Portocarrero**, con el monto de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles); sujeto a descuento de aportes de Profuturo (10%) por el monto de S/ 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), y, sujeto a descuento de aportes de Rta. 5ta, por el monto de S/ 22.75 (Veintidós con 75/100 Soles), **siendo el monto neto a pagar de S/ 2,166.50 (Dos Mil Ciento Sesenta y Seis con 50/100 Soles)**, monto que se hará efectivo según la disponibilidad financiera y presupuestal de la Institución Edil, al cese del servidor.



Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a la parte interesada, asimismo notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines de ley.





Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Institución Edilicia, remitiendo copia legible de la misma a la Oficina del TIC, en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí, Región San Martín Perú
Jose Carlos Silva
Jose Carlos Silva
DNI: 01048262

